

SECRETARÍA. Sincelejo, doce (12) de marzo dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que el Honorable Tribunal Administrativo CONFIRMÓ la providencia apelada. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse Proveer.


ALFONSO PADRON ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, doce (12) de marzo dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO. 700013331008-2011-00060 - 00
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ CALI
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "I.S.S"

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, así como la providencia de fecha 20 de noviembre de 2019¹, emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en donde deciden MODIFICAR la sentencia apelada de fecha 17 de mayo de 2012², en la que se accedió a las pretensiones de la demanda, es del caso **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

2. CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente que mediante sentencia de fecha 17 de mayo de 2012, este Despacho accedió a las pretensiones de la demanda; fallo que fue apelado por la parte demandada y modificado parcialmente por el Tribunal Administrativo de

¹ Fls.30-42 del cuaderno de apelación del expediente.

² Fls.111-124 del expediente.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO. 700013331008-2011-00060 - 00
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ CALI
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "I.S.S"

Sucre, mediante providencia de fecha 20 de noviembre de 2019; por lo anterior, así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

1. PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior; sígase con el trámite siguiente y, posteriormente, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

NLJR

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7470345708b99b784cf7c1037ed4edf1f6b303476b5d3d44d9ea7efc6bef4cda
Documento generado en 12/03/2021 02:40:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>